

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE OCTUBRE DE 1951 | NUMERO 11.619

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Número 70 de 25 de Septiembre de 1951, por la cual se revoca unos Resueltos, se devuelve una suma y se exonera del pago a una Compañía.
Resueltos Números 562 de 10, 276 y 271 de 12 de Julio de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.
Acta de la comisión arancelaria celebrada el día 10 de Septiembre de 1951.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Número 527 de 14 de Septiembre de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Número 528 de 17 de Septiembre de 1951, por el cual se declaran sin efecto un artículo y un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Número 332 de 7 de Agosto de 1951, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Número 333 de 7 de Agosto de 1951, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Número 1101 de 20 de Septiembre de 1951, por el cual se señala la vigencia de un Decreto.
Resuelto Número 365 de 21 de Junio de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resuelto Número 366 de 22 de Junio de 1951, por el cual se hace una investidura.

Departamento Nacional de Salud Publica

Resueltos Números 58-N de 19 y 59-N de 5 de Junio de 1951, por los cuales se conceden unos permisos.
Contrato Número 76 de 17 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Cecilio Saavedra.
Contrato Número 77 de 17 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor David Gálvez.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REVOCASE UNOS RESUELTOS, DEVUELVA UNA SUMA Y EXONERASE DEL PAGO A UNA COMPAÑIA

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución Número 70. — Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

Por resolución N° 25 que dictó el Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el 29 de Septiembre de 1948, se declaró que la Cía Panameña de Fuerza y Luz está exonerada del impuesto de importación sobre el aceite y la gasolina que introduzca a la República para destinarla al uso de los carros y automóviles de la Empresa, conforme al Contrato N° 2 de 1917, denominado "Contrato Catlin"; entendiéndose que en cada caso debe la Compañía solicitar y obtener la autorización correspondiente para tales importaciones, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Arancelaria N° 69 de 1934.

En la misma fecha este Ministerio dictó el Resuelto N° 474 aceptando y permitiendo que la Cía. Panameña de Fuerza y Luz retuviese la cantidad de B/.51.568.35 de la total suma de B/.104.229.54 que esa Empresa adeudaba al Fisco por las siguientes obligaciones: a) por el recargo del 20% en el impuesto sobre la renta correspondiente a los dividendos de los accionistas de la Empresa, según las Resoluciones Nos. 16 de 8 de Julio y N° 20 de 18 de Agosto, ambas de 1948, dictadas por el Organó Ejecutivo por conducto de este Ministerio; y b) por las dos últimas partidas del impuesto sobre la renta correspondiente al año de 1947 en concepto de dividendos de los accionistas y por los intereses de sus bonos del 5 y del 6%.

La retención autorizada por dicho Resuelto N° 474 de 1948 debía durar hasta tanto se re-

solciera la reclamación presentada por la Compañía para obtener la devolución de esa suma de B/.51.568.35 en concepto de impuesto de importación sobre la gasolina y el aceite usados en los carros y camiones de la Empresa.

En nota N° 3874 dirigida por el Secretario de este Ministerio a la Compañía se le informó que se le concedía permiso para introducir al país, libres del pago del impuesto de importación, 200 galones de gasolina para el uso exclusivo de dicha Empresa, de conformidad con lo establecido en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917 y en la Resolución N° 25 de 29 de Septiembre de 1949 mencionada.

Más tarde por Resuelto N° 26 del día 25 del mismo mes, se requirió a la Fuerza y Luz que pagase al Tesoro Nacional la cantidad de B/.51.568.35 cuya retención Provisional había autorizado el Resuelto N° 474 de 29 de Septiembre de 1948.

Dicho Resuelto N° 26 de 25 de Enero de 1949, que requería a la Compañía para que dejase de retener la suma de B/.51.568.35 de conformidad con el Resuelto 474 de 29 de Septiembre de 1948 y la pagase definitivamente al Tesoro Nacional, también fué objeto de recurso de revocatoria y de apelación en subsidio mediante memorial de 22 de Marzo de aquel año de 1949.

Por Resuelto N° 188, de 23 de Marzo de 1949 fue confirmado en el Resuelto N° 26 y se admitió el recurso subsidiario de apelación.

Corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, decidir dicho recurso de apelación, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

En el año de 1916 se expidió la Ley 45 que facultó al poder Ejecutivo para celebrar contratos con las Empresas dedicadas a la producción, distribución y suministro de energía eléctrica y para exonerarlas del pago de los impuestos nacionales y municipales, siempre que los concesionarios respectivos se obligaran a ceder a la Nación una parte del producto bruto de los servicios eléctricos y se obligaran también a suministrar energía eléctrica para usos públicos a un precio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel 2-3271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
Apartado N° 461

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

inferior en una 25% , por lo menos, al de la tarifa para los consumidores particulares.

Con sujeción a dicha Ley el 13 de Enero de 1917, se celebró el Contrato N° 2 entre el Gobierno de la República y el señor H. W. Catlin de cuyos derechos y obligaciones es cesionaria la Cía. Panameña de Fuerza y Luz.

En dicho Contrato se estableció como participación a favor de la Nación una suma equivalente al 2% de las entradas brutas provenientes del suministro del servicio eléctrico, la cual ha venido siendo pagado por la Empresa.

Además, ha venido concediendo a la Nación una rebaja del 25% en las tarifas que se cobran por los servicios prestados para las oficinas públicas.

El Contrato N° 2 de 1917, además en su Cláusula 16, dice lo siguiente:

"16. El concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este Contrato del pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas, negocios relacionados con este contrato, así como del pago directa o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionados también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza a impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país; ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares."

Existe pues una reciprocidad de obligaciones y derechos en el citado Contrato. Por una parte, la Nación concede exoneraciones y adquiere el derecho de participar en las entradas brutas del servicio eléctrico y el de beneficiarse de una rebaja en los precios del fluido que consume.

Por la otra parte, la Empresa se beneficia con tal exoneración y asume obligaciones correlativas.

En la actualidad, de acuerdo con la Ley 34 de 26 de Febrero de 1951, en sustitución del 27 de las entradas brutas y del impuesto sobre dividendos, cuotas de participación u otras rentas que deban recibir los accionistas o socios de las

empresas comprendidas en el 2° inciso del artículo 4° de la Ley 52 de 1941, la Cía. Panameña de Fuerza y Luz está obligada a pagar el impuesto sobre la renta señalado por dicha Ley 52, como cualquier otro negocio.

En vista de la cláusula mencionada, los puntos a resolver son los siguientes:

a) Si se trata o no de un objeto o artículo que se introduce para destinarlo a cualquiera de las Empresas o negocios relacionados con el Contrato N° 2 de 1917; y

b) Si el pago directo o indirecto de ese impuesto sobre la introducción de tales artículos gravaría o podría gravar la empresa o negocio del concesionario relacionados con el Contrato Catlin.

La respuesta a esos puntos ha de ser decididamente afirmativa.

Es evidente que el tendido de cables, el transporte de postes y demás material para sostenerlos y la conservación general de esas instalaciones requieren vehículos movidos por gasolina y aceite, exigiéndoles igualmente los motores de la Empresa.

El posible destino de la gasolina y el aceite a aplicaciones distintas a las que la Empresa señala puede ser perfectamente vigilado y aún controlado por los agentes del Fisco y sobre todo, puede evitarse mediante la fijación de las cantidades que se exoneren en cada caso.

De todo ellos se infiere que carecen de base legal los Resueltos contra los cuales interpuso oportunamente apelación la Cía. Panameña de Fuerza y Luz.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1° Revócanse el Resuelto N° 26 de 25 de Enero de 1949 y el N° 188 de 23 de Marzo de 1950 por los cuales se ordenó requerir a la Cía Panameña de Fuerza y Luz a que pagase al Tesoro Nacional la cantidad de B/. 51.568.35 cuya retención provisional autorizó el Resuelto N° 474 de 29 de Septiembre de 1948.

2° Devuélvanse a dicha Compañía las sumas pagadas en concepto de impuesto de introducción de la gasolina y aceite usados por los carros y camiones de la Empresa, imputando a tal devolución la suma mencionada en el ordinal anterior que la Cía. Panameña de Fuerza y Luz retuvo de conformidad con el Resuelto N° 474 de 29 de Septiembre de 1948, y que formaba parte de la mayor suma de B/. 104.229.54 adeudada al Tesoro Nacional por los conceptos explicados en la parte expositiva de esta decisión.

3° Declárase que la Cía. Panameña de Fuerza y Luz está exonerada de los impuestos de introducción de la gasolina y el aceite que necesitan para sus plantas e instalaciones, de conformidad con la cláusula 16 del Contrato N° 2 de 1917, cuyo beneficio deberá ser solicitado y tramitado de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALLEO SOLIS.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESUELTO NUMERO 268**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 268.—Panamá, Julio 10 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Cynros, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de Canal Liquor Store, los siguientes licores:

| Bultos | Cantidad | Lts. | Liq. | Lote | Valor |
|---------|----------------|-------|-------|--------|-------|
| 100 | cjs. | | | | |
| Ginebra | Gordon's Dry, | 9.00, | 6562, | 26298, | 6.30 |
| 20 | Cajas | | | | |
| Whisky | "White Hourse" | 9.00, | 6960, | 26763, | 12.77 |

RESUELVE:

Conceder permiso a la Compañía Cynros, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, al Almacén Oficial de Depósitos de la Ciudad de Colón, a nombre de Canal Liquor Store, 120 cajas de licores surtidos, de 9.00 litros cada caja, de los lotes 26298 y 26763.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,
MARIO CAL H.,

El Asistente del Secretario del Ministerio,
Antonio Moscoso B.,

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 270.—Panamá, Julio 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Alliance Distributors, Inc., solicita permiso para traspasar de su existencia en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de Almacén Angelini, los siguientes licores:

| Bultos | Cantidad | Lts. | Liq. | Valor | Lote |
|--------|----------------|-------|---------|-------|------|
| 15 | cajas. | | | | |
| Whisky | King's Ransom, | 352, | 241.80, | 3503 | |
| 1 | Caja | | | | |
| Whisky | King's Ransom. | 1907, | 17.08, | 3036 | |

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Alliance Distributors, Inc., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, al Almacén General de Depósito de esta ciudad, a nombre de Almacén Angelini, 16 cajas de Whisky King's Ransom, de los lotes 3503 y 3036.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,
MARIO CAL H.,

El Asistente del Secretario del Ministerio,
Antonio Moscoso B.,

RESUELTO NUMERO 271

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 271.—Panamá, Julio 12 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Productos Fluorescentes, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de la Ciudad de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de productos Fluorescentes, S. A., lo siguiente:

12 Lavadoras que llegaron amparadas por la Liquidación N°3948. Llegaron a bordo del Vapor Santa Elisa.

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma Productos Fluorescentes, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de Colón, al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de Productos Fluorescentes, S. A., 12 Lavadoras. Liq. N° 3948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio,
MARIO CAL H.,

El Asistente del Secretario del Ministerio,
Antonio Moscoso B.

ACTA DE LA COMISION ARANCELARIA

Celebrada el día 10 se Septiembre de 1951.

En la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres y treinta de la tarde, se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Junta Arancelaria, con asistencia de sus miembros, señores: Excelentísimo Dr. Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, quien presidió la sesión; señor Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, en representación del Contralor General, el señor José Guillermo Arjona, Sub-Administrador General de Aduana, en representación del Administrador General señor Raúl D. Berbey, señor Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá; señor Gilberto Grimaldo G., Avaluador Oficial de la Aduana de Colón; señor Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá; señor Francisco Abad J., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón; señor Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá y la señoritas Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio quien actuó como Secretaria. El señor José M. Delgado, Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, no asistió a la sesión.

Habiendo el quorum reglamentario el señor

Presidente declaró abierta la sesión y por Secretaría se procedió a someterse a la consideración de la Junta los siguientes casos traídos a estudio:

Memorial de Almacenes Romejo S. A.: solicitan que la Comisión afores al número 1068 del Arancel, unas alpargatas con suela de caucho. La Junta después de estudiar detenidamente el caso llegó a la conclusión de que la muestra presentada no puede aforarse como si fuera alpargatas, pues se considera que son "zapatos". Con tal motivo decidió aforarlas al número 1097 del Arancel.

Memorial de Peicher Kardonski Hnos. S. A.: Apelan del aforo establecido por el Avaluador Oficial de la Aduana de Colón señor Gilberto Grimaldo con relación a unas camisas de polo para mujer de tejido de punto de medida de seda, pues considera que el aforo aplicable es el que establece el numeral 1011 que se refiere a artículos de punto de media de seda, aún cuando tengan adornos y bordados de toda clase. La Junta después de un examen minucioso de la muestra presentada consideró que las referidas camisas debían aforarse en la siguiente forma: Del número 1 al 17 se aplicarán al numeral 1046 del Arancel y del número 17 para arriba, al numeral 1045 del Arancel.

En esta forma se revoca al aforo que pensó hacer el Avaluador Oficial de Colón, que era al número 1037-A del Arancel.

Memorial de la Compañía Avila S. A.: Por el cual apelan del aforo establecido por el Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá en las liquidaciones 33937 y 33940 que corresponden a unos embarques de camisetas o mechas de seda para lámparas. Después de un detenido estudio por parte de los miembros de la Junta se consideró que las referidas mechas deben aforarse al numeral 959 del Arancel. En esta forma se revoca el aforo establecido por el Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá que era al Artículo 8º del Arancel.

Memorial de la Shell Company Ltda.: Por el cual hacen una consulta sobre los siguientes puntos:

Gasolina de Aviación. Sobre este particular, se resolvió mantener lo acordado por la Junta Arancelaria en sesión del día 1º de Abril de 1935, que declara libre de impuesto de importación la gasolina de aviación con el objeto de dar incremento a la aviación comercial.

Combustible de Turbina para aviones: Sobre este particular la Junta decide aforarlo al numeral 488 del Arancel, y resuelve recomendar al Ejecutivo que cuando se trate de un nuevo combustible se legisle de manera especial de acuerdo al gravamen que deben pagar.

Productos Especiales para aviones: Se resolvió también aforarlo al numeral 488 y como es un combustible, también se recomienda al Ejecutivo que legisle de manera especial de acuerdo al gravamen que deben pagar.

Aceite Lubricante para aviones: Se resolvió mantener lo acordado en sesión de la Junta Arancelaria el día 18 de Agosto de 1949 y por lo tanto se afora al numeral 470 del Arancel.

Memorial de la Compañía Importadora y Ex-

portadora de Colón: Por el cual hacen una consulta sobre cuál sería el aforo aplicable a una empaquetadura de asbesto en hojas, las cuales se usan únicamente en motores marinos. Después de discutir el punto entre los miembros llegaron a la conclusión de aforarla en la siguiente forma:

Si las empaquetaduras vienen hechas se aforan al artículo 8 del Arancel; si el asbesto viene solo para hacer las empaquetaduras aquí, se afora al numeral 1256 del Arancel.

Memorial de C. O. Mason: Apela del aforo establecido por el Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá sobre un producto denominado "Aqua Velva" cuyo uso específico es el de servir como astrigente para después de afeitarse. Que el señor Avaluador aforó este artículo al numeral 560 que corresponde a Agua de Tocador y consideran ellos que deben aforarse al numeral 567.

La Junta después de verificar el producto consideró que si es justa la apelación por ser "Aqua Velva" una loción astrigente y debe aforarse al numeral 567 del Arancel. En esta forma se revoca decisión adoptada por la Junta Arancelaria en sesión de 2 de Mayo del año 1935, de aforarla al numeral 560.

Carta de José de la C. Bernal: Consulta a la Comisión si es correcto aplicar el numeral 1097-A a unas sandalias con suela de caucho cuya muestra envían para su examen numeradas de 1 al 5.

La Junta después de examinar bien las muestras consideran que los números 2, 3 y 5, deben aforarse al numeral 915-D por no ser sandalias sino zapatos! La muestra número 4, estilo bailarina con suela de caucho y con material que no sea cuero, se aforarán al numeral 1097-C del Arancel.

Memorial de la Corporación Universal de Exportación: Solicitan la devolución de unos fondos depositados para garantizar el pago de los derechos de importación de unas máquinas de imprenta compradas en licitación en la Zona del Canal.

El señor McCullough, Sub-Contralor, opinó que esta solicitud debe ser estudiada con más detenimiento pues podría presentar un precedente para cualquier otro, y que sugería la posposición de su resolución para la otra sesión, cuando podría consultar ciertos datos para hacer un mejor estudio sobre el particular. Los demás miembros estuvieron de acuerdo y se resolvió enviar copia a cada uno de ellos, para que estudien la referida solicitud y puedan en la próxima resolver sobre ella.

Terminados los documentos por Secretaría, los miembros hicieron diferentes consultas.

El señor Abad, Avaluador de Encomiendas Postales de Colón presentó el aforo que había hecho a unas carteras y cigarrilleras de tela de algodón, bordadas, al numeral 1060 y que de la Contraloría General se las habían devuelto pues debían aforarse al 1839. El señor McCullough opinó que estaba bien el aforo al numeral 1060 y que se debió sin duda a un error la contra orden de la Contraloría. Por lo tanto estando de acuerdo los demás miembros se resolvió mantener dicho aforo al numeral 1060.

El señor Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, sometió una muestra de Mermelada de Manzana que él había aforado al numeral 286. La Junta considera que es correcto dicho aforo y se mantiene así.

El señor Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales, consultó sobre si los pañales debían aforarse al numeral 1028 ya que él los estaba aforando en esta forma. La Junta consideró correcto este aforo pues los pañales son material de confección plana que deben aforarse a dicho numeral 1028.

El señor Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de Panamá, sometió también a la consideración de la Junta el aforo que se estaba dando a los Kleenex y Papel Higiénico que es al numeral 576. Que él considera que no son artículos de tocador y por lo tanto deben aforarse al numeral 1201. La Junta aprobó este aforo.

El señor Cardoze Jefe de Encomiendas Postales consultó sobre el aforo de repuestos de máquinas de música. Se resolvió que los repuestos y accesorios de máquinas de música que estén o no operados por monedas se aforarán al numeral 1686 del Arancel.

Fue revocada una decisión anterior de la Junta Arancelaria, en el sentido de que todo papel parafinado en cualquier forma que venga se aplica al numeral 1198 porque se trata de un Arancel especial. El papel Kraft para empaquetar se aplica al 1176 cualquiera que sea la forma en que llegue por ser un arancel especial.

La Junta en pleno resolvió aprobar que las reuniones de la Junta Arancelaria se harán todas las semanas los días lunes a las tres de la tarde.

También se resolvió que siempre que un artículo cualquiera que sea que pueda aforarse a dos numerales del Arancel, la duda pertinente debe resolverse en favor del Fisco.

También resuelve que los miembros traigan sus consultas a la Junta con anterioridad para que sean estudiadas como en los casos de apelaciones presentadas por particulares.

No habiendo otro asunto de que tratar se cerró la sesión siendo las cinco de la tarde.

Para constancia se firma esta acta por todos sus miembros.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Sub-Contralor General de la República.

EDUARDO McCULLOUGH.

El Sub-Administrador General de Aduanas.

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá.

OSCAR DE LA GUARDIA.

El Avaluador Oficial de la Aduana de Colón.

GILBERTO GRIMALDO G.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,

MOISES CARDOZE.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,

FRANCISCO ABAD J.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,

PABLO ABAD.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

DORIS ARIAS V.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 527
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense profesores regulares de Segunda Enseñanza a las siguientes personas:

Judith C. Allen, Edmundo Espinosa y Pastora Romero de Camp.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMÚDEZ.

DECLARANSE SIN EFECTO UN ARTICULO Y UN DECRETO

DECRETO NUMERO 528

(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por medio del cual se declaran sin efecto el artículo 3º del Decreto N°493 de 16 de agosto de 1951 y el Decreto N° 495 de la misma fecha.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Declárase sin efecto el artículo 3º del Decreto N° 493 de 16 de agosto de 1951, por el cual se nombra a Mercedes Sucre, Portera en la Escuela de Arraiján en reemplazo de Gertrudis Reyes de Romero cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo.—Declárase sin efecto el Decreto N° 495 de 16 de agosto de 1951 por el cual se nombra a Clara de Gracia Portera en la Escuela de Tolé, Provincia Escolar de Chiriquí.

• Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio,

CARLOS IVÁN ZÚNIGA.

CONCEDESE UN PERMISO**RESUELTO NUMERO 332**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 332.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Isabel C. de Luchsinger, maestra de grado en la Escuela Guillermo Andrevé, de la Provincia Escolar de Panamá, solicitó a este Ministerio permiso para separarse del cargo a partir del 4 de Junio y hasta Septiembre del presente año, con el objeto de hacer estudios en Suiza;

Que la señora de Luchsinger no presentó ningún comprobante para justificar su solicitud;

Que por Resuelto No. 215 de 7 de Junio se concedió a la señora de Luchsinger permiso para separarse del cargo en uso de una licencia provisional de dos (2) meses, sin sueldo, a partir del 4 de Junio, y se le informó que si durante los dos (2) meses de la licencia ella presentaba los comprobantes requeridos, se le concedería la licencia definitiva;

Que la señora de Luchsinger ha presentado un certificado de matrícula expedido por la Escuela Migros, Escuela Vocacional para Adultos, de la ciudad de Zurich, donde recibe Curso de Modelado;

RESUELVE:

Conceder a la señora María Isabel C. de Luchsinger permiso para separarse de su cargo a partir del 4 de Junio y hasta Septiembre del presente año en uso de una licencia definitiva, sin sueldo, para hacer estudios en Suiza, e informarle que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, debe comprobar que ha permanecido haciendo estudios en Suiza durante el tiempo de su licencia, los que debe llevar a cabo de manera satisfactoria.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministro,

Carlos Iván Zúñiga.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE
PUEDEN VOLVER A OCUPAR
SUS CARGOS****RESUELTO NUMERO 333**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto Número 333.—Panamá, 7 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Delmira C. de Hurtado y Flor María G. de Adames han solicitado reingresar al cargo de maestras de grado en las Escuelas To-

más Herrera No. 1 y Pedregal, de la Provincia Escolar de Herrera y Panamá, respectivamente, después de la licencia de seis (6) meses que por motivo de gravidez se les concedió por Resueltos Nos. 38 y 36 de 20 de Febrero de este año;

Que las señoras de Hurtado y Adames, de conformidad con la documentación presentada, se adelantaron en dieciseis (16), y diecinueve (19) días a la fecha calculada para el parto, y han presentado certificados médicos que explican el adelanto en el parto, pero que no comprueban parto prematuro por razones de orden patológico para tener derecho al reingreso de conformidad con el artículo 5º del Decreto No. 1891 de 1947;

RESUELVE:

Informar a las señoras Delmira C. de Hurtado y Flor María G. de Adames que pueden volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, así:

Delmira C. de Hurtado, maestra de grado en la Escuela Tomás Herrera No. 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 26 de Agosto de 1951; a la señorita Deidamia Solís P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Flor María G. de Adames, maestra de grado en la Escuela Padregal, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de Septiembre de 1951; y a la señorita Bienvenida Rosa Turón, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministro,

Carlos Iván Zúñiga.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****SEÑALASE LA VIGENCIA
DE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 1101
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se señala la vigencia fiscal
del Decreto Ejecutivo N° 1088 de
10 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Para los efectos fiscales, los nombramientos a que se refiere el Decreto N° 1088 de fecha 10 de Septiembre de 1951, tendrán vigencia a partir del 1º de Septiembre de este mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 365**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 365.—Panamá, 21 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar el siguiente personal para la Zona "E" de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Las Tablas

Oscar Cuervo. Mecánico de la Zona con una asignación mensual de B/. 140.00 en reemplazo de Avelino Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan de D. Borrero. Ayudante Mecánico con una asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo de Rogelio Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Arcelio Bravo. Operador de Bombas en el Acueducto de Las Tablas, con una asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Zenón Carrasco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Ducasa. Plomero de la Zona "E" con una asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo de Ciro Urriola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nicomedes Reyes. Operador de Bomba en el Acueducto, con una asignación mensual de B/. 60.00, reemplazo de Idilio Montenegro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José María Castellero. Operador de Bombas en el Acueducto, con una asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Antonio García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Benigno Córdoba. Reparador de los Pozos de dicha Zona, con una asignación mensual de B/. 80.00, en reemplazo de Moisés Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ausberto Brandao. Secretario Almacenista de la Zona "E", con asignación mensual de B/. 125.00, en reemplazo de Ceferino Domínguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aurelio Bravo, Peón, con remuneración de B/. 2.00 diarios, en reemplazo de Francisco Iturralde cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alfonso Barrios. Guardián de los Motores del Acueducto de Las Tablas, con asignación mensual de B/. 60.00.

Guararé

Moisés Saavedra. Mecánico Plomero del Acueducto de Guararé con asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Andrés Argelio Jiménez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonio Smith. Operador de Bombas del Acueducto de Guararé, con asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Escolástico Cortés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Manuel Ma. Angulo. Operador de Bombas del Acueducto de Guararé, con asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Juan de Dios Gor-

zález, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gabriel Villarreal, Operador de Bombas del Acueducto de Guararé, con asignación mensual de B/. 60.00, para llenar vacante.

Santo Domingo

Antonio Sánchez, Operador de Bombas del Acueducto de Santo Domingo, con asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Elías A. Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Oscar Cardona. Operador de Bombas en el Acueducto de Santo Domingo, con asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Rafael Córdoba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eulogio Zambrano, Guardián de los Motores del Acueducto de Santo Domingo, con asignación mensual de B/. 60.00, para llenar vacante.

Pedasi

Segundo Sugasti. Mecánico Plomero del Acueducto de Pedasi, con asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo de Elías Osorio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Agripino Sánchez, Operador de Bombas del Acueducto de Pedasi, con asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Manuel Antonio Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Victorino Bustamante, Operador de Bombas en el Acueducto de Pedasi, con asignación mensual de B/. 60.00, en reemplazo de Ramiro Jaén, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Juan R. Vallarino.

HACESE UNA INVESTIDURA**RESUELTO NUMERO 366**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 366.—Panamá, 22 de Junio de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Investir al Dr. Amadeo Vicente Mastellari, con la representación de la Dirección General de Salud Pública ante la Quinta Conferencia Colombiana de Tuberculosis, que debe celebrarse en la ciudad de Medellín, a partir del 1º al 7 de Julio de 1951; y al IX Congreso Panamericano de la Tuberculosis que se celebrará en Guayaquil y Quito, Ecuador, del 14 al 21 de Julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Juan R. Vallarino.

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 58-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 58-N.—Panamá, 1º de Junio de 1951.

El señor Bolívar Márquez, propietario de la farmacia "Farmacia Internacional" establecido en Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Ltd, Filadelfia, de Estados Unidos de N. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos, que a continuación se detallan: Dos (2) galones de Jarabe de Secotole, que contiene (0.11 Gmo.) por cada 100-c.c. del jarabe; que en total son (8.36-Gmos.) de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bolívar Márquez, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Rouz.

RESUELTO NUMERO 59-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 59-N.—Panamá, 6 de Junio de 1951.

El señor Elías A. Pérez, propietario de la farmacia "El Pueblo", establecida en Las Tablas, Provincia de Los Santos, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Inter-Amer. Corp. de Nueva York, E. U. de

N. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Setenta y dos (72) Frascos de a cuatro (4) onzas cada uno de Jarabe Pectoral de Cocillana, conteniendo en cada 100-c. c.; (0.05 Gms.) y que en total suman Cuatro Gramos con treintidós centigramos (4.32 Gmos.) de Clorhidrato de Etilmorfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Elías A. Pérez, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

José Gmo. Méndez de Rouz.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 76

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Cecilio Saavedra, panameño, portador de la Cédula de identidad personal N° 26-358 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Monagrillo, Provincia de Herrera.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de diez balboas (B/10.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Mayo de 1951, pero podrá ser pro-

rogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deteriorio natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Cecilio Saavedra.
Cédula 26-358

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor David Gálvez, panameño portador de la cédula de identidad personal N° 43-358 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicado en Bejuco, Provincia de Panamá.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/20.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1°) de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deteriorio natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

David Gálvez,
Cédula 43-358

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Manuel María Grisaldo, en representación de Prudencio Ayala Esturain, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 6, de fecha 16 de Febrero de 1950, dictada por el Consejo Municipal de La Chorrera

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, 22 de Septiembre de 1950.

Mediante sentencia de 2 de Junio del presente año, este Tribunal declaró ilegal la Resolución N° 6, de 16 de Febrero de 1950, expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Chorrera, por la cual se declaró destituido a partir de esa misma fecha, del cargo de Alcalde del Distrito de La Chorrera al señor Prudencio F. Ayala E.

Por medio de oficio N° 205 de 7 de Junio de este año, el Tribunal llevó a conocimiento del Consejo Municipal de La Chorrera, lo resuelto en la sentencia mencionada, de la cual se acompañó una copia debidamente autenticada para los fines de su cumplimiento. Con fecha 22 del mes pasado el Alcalde Titular de La Chorrera, señor Prudencio Ayala, solicitó de este Tribunal la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 4, de 28 de Junio de 1945, contra los Concejales de ese Distrito señores Florencio Camaño H., Evencio Muñoz, Isabel P. de Arosemena y Juan Barria, por no haber dictado las medidas necesarias en el sentido de darle cumplimiento a la citada sentencia de este Tribunal. El interesado no acompañó prueba alguna; sino con escrito de fecha 28 del mismo mes remitió copia de la Resolución N° 17 de 24 de Agosto ni se ha comprobado que los concejales que se acaban de mencionar constituyen la mayoría de los miembros de la Cámara edilicia de La Chorrera que dieron su aprobación a la resolución acusada, como también a la dictada el 2 de los corrientes, distinguida con el N° 17, por la cual se declara que no obstante "el respeto y la confianza que merece a esa corporación" los fallos de los Tribunales de la República considera prudente y patriótico que el señor Prudencio Ayala Esturain no debe volver a ocupar por ahora, el puesto de Alcalde de esta Municipalidad, en razón de lo expuesto en la citada Resolución y a fin de salvaguardar los intereses del pueblo y del Municipio".

Esta actitud de la mayoría del Consejo de La Chorrera, de franco desobediencia y de total incumplimiento del fallo dictado por este Tribunal, que no podía ser materia de resoluciones de ese Consejo que lo nulifique o adulteren, sino que por el contrario debió merecer de dicha corporación el más estricto cumplimiento, no obstante que en su criterio personal pudieran discrepar de la conveniencia de su contenido alguno honorables concejales o algunos miembros de aquella municipalidad fue modificado posteriormente mediante la dictación de una nueva Resolución revocatoria de la anterior y con el cumplimiento del fallo y la posesión material del cargo por parte del alcalde Ayala. Sin embargo, parece conveniente consignar algunas consideraciones para prevenir situaciones análogas en el futuro.

La Constitución Nacional en su artículo 188 establece que "las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los Decretos y Ordenes del Ejecutivo y la Resoluciones de los Tribunales de la Justicia ordinaria y de la administrativa".

Como se ve, la obligación de obedecer los fallos de los Tribunales de la Justicia Ordinaria y Administrativa es ineludible por disposición expresa de la Constitución, reiterada por terminantes disposiciones legales.

La gravedad del hecho que dentro de nuestro régimen de Estado de Derecho significa el desconocimiento y la desobediencia de los fallos de los Tribunales, crearía una situación sumamente peligrosa y contraria, precisamente al régimen jurídico que rige en la República. La estabilidad social, la garantía de la propiedad, el respeto a los derechos sociales reconocidos al ciudadano no valdrían nada si las autoridades y corporaciones públicas o los individuos particulares, se negasen a cumplir los fallos por considerarlos inconvenientes o perjudiciales.

El Decreto Legislativo N° 4, de 28 de Junio de 1945, obliga al acatamiento de los fallos dictados por este Tribunal y sanciona su desobediencia con la pérdida del empleo y con las responsabilidades de otra índole a que se hagan acreedores quienes desatiendan o no den cumplimiento a dichos fallos.

La responsabilidad que las leyes establecen por el desobediencia a sentencias de este Tribunal son claras y terminantes no sólo a cargo de las corporaciones sino de las personas que ejecutan actos contrarios a su cumplimiento. En este caso especial es fácil presumir los perjuicios que al Alcalde Ayala, a los ciudadanos y a la administración Municipal producen o pueden producir los actos ejecutados por un funcionario que ejerza funciones que no le corresponden, actos que pueden ser acusados de nulidad.

Se considera conveniente reproducir algunas disposiciones pertinentes del Decreto-Ley N° 27 de 1947, sobre

estatuto Provisional de los Municipios, lo que se hace a continuación:

"Artículo 62. Serán responsables solidariamente de los perjuicios causados por la aprobación de acuerdos Municipales que sean declarados inconstitucionales o atentatorios de derechos de terceros por la justicia ordinaria o por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, quienes los hubieren votado".

A su vez el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 4 de 1945, disponen en su parte pertinente así:

Los fallos del Tribunal de lo Contencioso-administrativo serán obligatorios. Su no cumplimiento causará la pérdida del empleo del funcionario responsable, sin perjuicio de las reparaciones de orden civil a que tengan derecho la o las personas afectadas por los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones recurridas".

Es claro que ante la infracción de estas disposiciones la aplicación de las sanciones correspondientes serían inevitable secuela. Pero, como el Consejo Municipal de La Chorrera dió cumplimiento, aunque tardamente al fallo, no se estima precedente aplicar sanciones disciplinarias sino las de orden económico. Sin embargo, el interesado se ha limitado a pedir la aplicación de las sanciones de que habla el Decreto Legislativo citado y sólo en escrito de 20 de Septiembre en curso es donde trata de indicar en qué consisten los perjuicios sufridos que los señala en B/. 1.120.00 por sueldos y B/. 2.350.00 por gastos, no comprobados por cierto.

Respecto de las personas o entidades responsables el Tribunal estima que el artículo 62 del Decreto Ley N° 27 de 1947 que se ha reproducido en la presente resolución hace recaer dicha responsabilidad de modo solidario sobre las personas que como miembros de la corporación Municipal dictaron el acto acusado y decretado ilegal. Pero como los perjuicios no han sido debidamente y oportunamente reclamados ni comprobados no pueden reconocerse en la presente acción no obstante el legítimo derecho que sobre ellos corresponde al demandante Ayala.

Por todo lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que no procede la destitución de los concejales señores Florencio Camaño H., Evencio Muñoz, Isabel P. de Arosemena y Juan Barria, por las razones expresadas en la presente resolución y que las personas que dictaron la Resolución declarada ilegal están obligadas a compensar al Alcalde Ayala por los perjuicios sufridos desde la fecha de su destitución hasta la en que nuevamente se posesionó de su cargo por ser quienes se negaron a darle cumplimiento al fallo mencionado y haber votado a favor de la destitución de Ayala.

La determinación total de estos perjuicios deberán establecerse mediante juicios aparte y contra quienes hubieron dictado el acto acusado.

Notifíquese.

(Fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) J. D. Mosecote.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario".

NOTA:—Se publica nuevamente por haber salido con error en la edición N° 11.607.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, mediante el presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Roberto García de Paredes contra Juana Ponzada de Branca, se ha señalado el día 29 de noviembre próximo venturo para que dentro de las horas legales tenga lugar en el Tribunal la venta en pública subasta de la tercera parte de la Finca N° 13,722, perteneciente a la ejecutada, finca que a continuación se describe:

Finca N° 13,722, inscrita al folio 138 del Tomo 276, Sección de Propiedad, Prov. de Panamá, que consiste en lote de terreno distinguido con el lote "A"; situado en el Barrio Obrero de esta ciudad. Líderos: Norte, calle B.;

Sur, terreno nacional; Este, lote B; Oeste, camino de Corozal. Medidas: Partiendo del Punto A., situado en la intersección del lado este del camino de Corozal con el lado Sur de la Calle B se tira la recta A-B de 30 mts. de largo siguiendo el lado este del camino de Corozal y formando con el lado Sur, de la calle B un ángulo interno de 76 grados desde B se tira la recta B-C de 47 mts. con 75 cm. de largo formando con la anterior un ángulo interno de 105 grados 15 minutos desde C se tira la recta C-J de 30 mts. con 30 cm. de largo formando con la anterior un ángulo interno de 85 grados con 40 minutos desde J se tira la recta J-A de 53 mts. con 50 cm. de largo siguiendo el lado Sur de la calle B y formando con la anterior un ángulo interno de 93 grados 5 minutos cerrando así un cuadrilátero irregular de una superficie de mil quinientos doce metros C. Dentro de este lote se encuentran las siguientes mejoras: Dos galerías con frente ambas hacia el camino de Corozal de concreto, bloques y techo de hierro acanalado. Una tiene 17 m. de frente y 30 de fondo o sea una superficie de 510 mt. c. y la otra tiene de frente 6 mts. 50 cm. por 30 mts. de fondo o sean 195 mts. c.—Gravámenes: Hipotecada y dada en anticresis esta finca a favor del Banco Nacional de Panamá por la suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00)."

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) que es el valor dado por los peritos a la tercera parte de la finca anteriormente descrita y que es la parte que pertenece a la ejecutada, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en Secretaría el 5% de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, Octubre 16 de 1951.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 3581
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Antonio Ureta Cosme, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Provincia.

E. S. D.

Señor Gobernador:

Yo, que suscribo, Pedro Antonio Ureta Cosme, panameño, mayor de edad, casado, empleado público residente en esta ciudad portador de la cédula de identidad personal número 47-19476, por este medio me dirijo a usted y expongo:

Que mediante tramitación legal, se me expida a mi favor título de propiedad por compra a la Nación de un lote de terreno situado en el lugar denominado el "QUI-RA" corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, el cual está comprendido entre los linderos siguientes:

Norte, propiedad de Domingo Castillo, Sinforoso Torres y Lucas Almengor;

Sur, Quebrada llamada Brazo Gómez;

Este, propiedad del vendedor Domingo Castillo y Basilio Vargas;

Oeste, propiedad de Domingo Castillo y camino al cerro del Corro.

Adjunto a la solicitud los requisitos que exige la Ley y el recibo de Rentas Internas, donde consta haber pagado el impuesto respectivo.

Por lo expuesto pido que se le dé curso legal a la presente solicitud de acuerdo con lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y el Artículo 12 de la Ley 21 de 1951.

David, Septiembre 26 de 1951.

Pedro A. Ureta C.
Céd. N° 47-19476

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía de este Distrito por el término de treinta (30) días hábiles; se le entregan dos (2) copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Septiembre 29 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 14.395
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Juan Ruiz, representado por el Lic. Demetrio A. Poyras, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado Las Minas, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con cinco mil doscientos cuatro metros, (29 Hts. 5204 M2), dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales;

Este: Terrenos nacionales y patrimonio familiar de la familia Ruiz;

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,
HOMERO VELASQUEZ.

El Secretario,
Felipe Romero López.

L. 3560
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor Rufino Ayala Díaz, en memorial de fecha 5 de mayo de 1951 ha solicitado de este Despacho como apoderado legal de la señora Cecilia Smith vda. de Navarro y sus hijos, Clara, Presilla y Rogelio Navarro Smith, la adjudicación por compra de un lote de terreno ubicado en "La Hincada", jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de una capacidad superficial de dos mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (2886 m.2) y cuyos linderos son: Norte, predio de Fermín Araúz, y mide 49 metros con 25 cm; Sur, predio de Wenceslao Gaitán y mide 43 metros; Este, camino de Antón a El Valle y mide 65 metros, y al Oeste, predio de Wenceslao Gaitán y mide 60 metros.

Para que sirva de formal notificación a los que se crean perjudicados con esta solicitud, se fijan sendos edictos en lugar público de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Antón por el término de treinta días hábiles y una copia se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno a las 11 de la mañana.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 3569
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio

CITA Y EMPLAZA

A Arcesio Méndez o Mendres, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, de esta Provincia, quien residía en el lugar de La Sabaneta, agricultor, indígena, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto pecuario.

El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, 1º de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos: El indígena Arcesio Méndez o Mendres, aparece sindicado a través de estas sumarias de hurto de dos vacas, una perteneciente a Boró Cedeño y la otra de propiedad de José Manuel Adames. La primera fue encontrada en poder de Berermino Montemayor, y la segunda en el de José Sánchez. Estos dos sujetos informaron haber adquirido tales animales de manos del sindicado, la una por compra y la otra mediante cambio por otra res, y lo han probado ambos mediante numerosos testimonios. También Cedeño y Adames han probado que esas reses les pertenecen.

"El sindicado ha confesado ser el autor de ambos hurtos. En una segunda indagatoria trató de implicar a otro indio, a quien mencionó como Francisco Santos, como instigador del delito y como coautor del hurto de la vaca de Adames, aseverando que éste lo acompañó a negociar con José Sánchez; pero tanto éste como otros que lo vieron conducir el animal aseveran que es falso que lo acompañara en sus andanzas con el animal en cuestión otro indio, salvo un niño de cortos años de edad, que la arriaba, quien, por la circunstancia de su edad no se le puede tener ni como instigador ni como cómplice. Ese otro indio de que habla Méndez o Mendres no ha podido ser identificado, y debe reputarse que es un personaje creado por su imaginación como pobre excusa de su delito.

"Están probados, pues, los hurtos que se le imputan al sindicado, y como cometidos por él. Procede, así, encausarlo correlativamente.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Abre causa Criminal contra Arcesio Méndez o Mendres, varón, soltero, mayor de edad, sin cédula, natural y vecino del distrito de Las Palmas, con residencia en el lugar de La Sabaneta, panameño, indígena, agricultor, por el delito de Hurto Pecuario, que prevee y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y confirma su detención preventiva.

"Como el procesado se encuentra prófugo de la justicia, se resuelve notificarlo de este auto mediante edicto emplazatorio, advirtiéndole que de no presentarse en el juicio se le designará un defensor de oficio y se le seguirá el proceso como reo ausente.

"Notifíquese y cópiase.—(fdo.) C. A. Hooper.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que si compareciere, se le oirá y administrará justicia que le asiste, y que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que lleven a efecto la captura del procesado, o la ordenen; y a todos los habitantes del país para que manifiesten el paradero del acusado, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones legales.

Fijado este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario,

Efraín Vega.

(primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente, cita, llama y emplaza al reo prófugo, Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, panameño, católico, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", para que en el término de treinta días contados desde su última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Tribunal a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto ocasionado a Ovidio Avendaño de esta comprensión el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Alanje, octubre 1º de mil novecientos cincuenta y uno.

"Vistos:

"En mérito a las razones expuestas, el Juez que suscribe Municipal del Distrito de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar al seguimiento de causa criminal, contra la persona del sindicado Antonio Calvo Gómez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, católico, jornalero, natural del Distrito de David, vecino de Alanje con residencia en "Gariché—Chiriquí Viejo", por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de hurto y, le decreta formal prisión.

"Próximamente se señalará día y hora para el juicio oral de la causa.

"Notifíquese y emplácese por medio de Edicto de conformidad con la Ley. Notifíquese. El Juez, J. S. Anguizola Palma. El Srío, Rosendo E. Herrera."

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República y a las personas en general con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Antonio Calvo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 1º de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y un ejemplar se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. S. ANGUIZOLA PALMA.

El Secretario,

Rosendo E. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto, EMPLAZA a Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color triguño, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de HURTO en perjuicio del señor Eposorio Quintero, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto el informe secretarial se dispone dar cumplimiento a lo que ordenan los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, emplazándolo por edicto.

Cumplase y notifíquese.—(fdos.) Cedeño.—Morrison Srío."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra el emplazado Durán dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

muelles, nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos:

En acatamiento a las precedentes razones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acorde con el señor Personero, DECLARA:

1º Que hay lugar a abrir causa criminal contra Guillermo Durán, varón, de veinticuatro años de edad, soltero, costarricense, joyero, de color triguero, hijo de Guillermo Matamorro y Sara Durán, sin cédula de identidad personal ni documentos de ninguna clase y residente en Golfito de la jurisdicción de Costa Rica, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º Título XIII, Libro IIº del Código Penal y mantiene la detención provisional.

2º Se fija el día treinta del presente mes a las diez de la mañana para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

3º Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa y las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral y.

4º Regístrese y notifíquese.—(Fdos.) J. M. Cedeno.—C. Morrison, Srio.

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender al emplazado o denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Carlos Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de dicha sentencia dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Como se observa que el procesado se encuentra prófugo, notifíquesele este fallo por medio de los Edictos correspondientes.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q. (fdo.) José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al citado Juan Loco que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor, y los autos se remitirán al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 145

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Cristian Eduardo Boom de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de uso ilícito de drogas enervantes (Can-yack).

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra el sindicado Cristian Eduardo Boom, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en la Calle 8ª N° 24, del caserío Alcalde Díaz y cedulado N° 47-21540, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario, o sea por el uso indebido de drogas enervantes, en relación con la Ley anterior con la Ley 59 de 1941.—Decrétase asimismo la detención precautelativa del enjuiciado.—Se le concede cinco días comunes a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral.—Fundamento de Derecho.—Art. 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos, Juez 4º del Circuito.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído previamente el concepto favorable emitido por el representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el auto materia de la apelación dicha.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—J. A. Preteli.—Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Srio.

Se le advierte al procesado Cristian Eduardo Boom que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Boom, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Boom o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de dicha Gaceta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 146

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Pineda de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio dieciocho de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Juan Pineda, de generales desconocidas, por infracciones de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y sostiene la orden de detención decretada. (pág. 20).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Pineda este auto y provea a su defensa.—A partir de las diez de la mañana del treintuno de julio próximo se llevará a efecto la audiencia pública. Reitérese la captura de Pineda.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el secretario, Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judiciales de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 147

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Rapto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Carlos Castillo, de 38 años de edad, panameño, con residente en Ave. E. N° 197 carpintero, soltero y con cédula de identidad personal N° (se le perdió), por el delito genérico de Seducción que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y no decreta su detención por estar gozando del beneficio de excarcelación.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Castillo para que provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese provea los medios de su defensa.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) por el Secretario Mercedes Maunier.

Se le advierte al procesado Castillo que si no compa

reciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 148

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Borisoff de generales, panameño, estudiante, de 19 años de edad, con residencia en el número 418 de La Carrasquilla, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado es su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley en completo desacuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra William José Borisoff, de generales mencionadas al principio de esta resolución por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción.—Fundamento de Derecho.—Art. 2136, de ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—Juez 4º del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Srio"

Se le advierte al procesado Borisoff que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Borisoff so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron (salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial).

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Borisoff o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, MANUEL BURGOS.
El Secretario, Marco Sucre C.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 23 de Octubre de 1951

| CUADRO NUMERO 127 DE 27 DE ABRIL DE 1951 | | | |
|--|--------|---|-------|
| Aristides Romero, fécula de maíz etc., 135 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por | 627 | Almacén Zig Zag, telas de algodón 3 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por.... | 941 |
| Crisópulos, motor etc., 6 bultos vapor Ancon de Nueva York por..... | 1.335 | Tedulo Moreno, mermeladas mantequilla de mani etc., 171 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por..... | 595 |
| Central de Lecherias, envase de cartón etc., 18 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..... | 175 | Cia. Fuhring S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por .. | 1.054 |
| R. G. Revilla, ácido clorhídrico etc., 28 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por..... | 441 | Restaurante y Diversiones, salsa mayonesa etc., 248 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por..... | 1.573 |
| Roberto G. de Paredes, pastillas de penetro por..... | 249 | Esteban Durán, vermouth cinzano 100 bultos vapor Nyhorn de Génova por..... | 819 |
| Franklin Jurado, escopetas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por..... | 307 | Ferretería Chiricana, limas de acero 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por..... | 740 |
| Cia. Ah Chú, alimentos para pajaritos alpiste etc., 24 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..... | 170 | Viveres Botello, jabón "Ace" 60 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..... | 372 |
| Cia. Ah Chú, vasos de papel 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..... | 155 | Enrique Halphen, margarina 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..... | 745 |
| La Central, telas para forrar calzado 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por | 434 | Aron Croman, tejidos de seda artificial etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..... | 3.227 |
| Pablo Barés, extracto de quebracho para curtir 51 bultos vapor Dal Sud de Buenos Aires por..... | 4.243 | Aron Croman, telas de rayón 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..... | 2.556 |
| Alberto A. Campesano, hierro acanalado 10 bultos de Zona del Canal por..... | 24 | Panadería San Miguel, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por..... | 491 |
| Boyd Bros., papel para imprimir 35 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por..... | 416 | Aristides Romero, fécula de maíz etc., 135 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..... | 627 |
| North A. Tobacco, cigarrillos Lucky Strike 271 bultos vapor San José de Nueva York por | 7.933 | Aristides Romero, galletas de seda etc., 55 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por | 640 |
| North A. Tobacco, papel para imprenta Safety 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..... | 199 | Aristides Romero, papas de paja 50 bultos vapor Titania de Hong Kong por..... | 1.012 |
| Horna Hnos., sopas preparadas en latas 125 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por | 766 | Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por..... | 528 |
| Restaurante y Diversiones, mani, macarrones de coco etc., 16 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por..... | 443 | Importadora y Vendedora, repuestos para autos 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..... | 236 |
| Cia. Ford, recargarlo de oxígeno 1 cilindro de Zona del Canal por..... | 8 | Moisés Cattán, harina de trigo 50 bultos vapor Mormaclands de Vancouver por..... | 250 |
| Armour Co, alboricques en latas etc., 525 bultos vapor Seafarer de San Francisco por | 2.78 | Casa Chial, manteca de cerdo 50 bultos vapor Anapala de Nueva Orleans por..... | 400 |
| Azucarera La Estrella, semillas para pastos etc., 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por..... | 116 | Importadora y Vendedora, repuestos para autos 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..... | 1.351 |
| Azucarera Nacional, sedas cáustica 21 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..... | 556 | Kito Chen, harina de trigo 100 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por..... | 527 |
| Colpan Motors, aparatos para probar garage 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por..... | 199 | Samuel Burkers, inodoro 1 bulto de Zona del Canal por..... | 7 |
| Agencias Centrales, crema para enjuagar el cabello etc., 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..... | 159 | Panama Auto, bocinas para autos 19 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por..... | 975 |
| Simón Mizrahi, platino en polvo 1 bulto vapor Delphia de Buenaventura por..... | 10.250 | Panama Auto, repuestos para autos 32 bultos vapor Panamá de Nueva York por..... | 1.200 |
| Cia. Alfaro, láminas de acero 297 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por..... | 4.561 | Polack, aceite de soya 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..... | 1.075 |
| Texas, piezas de repuestos para medidores de aire 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..... | 690 | E. A. González, refrigeradoras eléctricas 25 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por..... | 2.060 |
| Cardoze y Lindo, correas de transmisión 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por | 916 | Miguel Arbaiza, aceite Benjamín etc., 10 bultos vapor Levers Bends de Kingston por | 272 |
| Alejandro Yuen, baterías de carro 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..... | 434 | E. A. González, estufas que consumen kerosene 12 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por..... | 977 |
| Antonio Dominguez, telas de seda artificial 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por | 920 | Mueblería La Europea, material plástico para tapicería 4 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por..... | 236 |
| Cia. Abadi, telas de seda artificial etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..... | 1.200 | Imprenta Franco e Hijos, papel bond etc., 10 bultos vapor Argual de Nueva Orleans | 156 |
| | | Sánchez y Herrera, cartulina corriente 10 bultos vapor Leona Dan de Nueva York por | 387 |

Bazar Latino, tinta para escribir 13 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 108

Bazar Latino, platos de cartón 18 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 86

Paramount, películas 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 421

20th Century Fox, películas 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por... 150

Villa Hnos., jabón en polvo etc., 54 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por... 469

Guillermo E. Quijano, papel para imprenta Manifold (M. F. B.) 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 2.010

Cía. Panameña de Fuerza y Luz, alambre eléctrico etc., 123 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 3.850

Casa Fastlich, porcelanas decoradas etc., 1 bulto vapor Kenuta de Liverpool por... 605

Panadería Aurora, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por... 491

Consuelo de Fernández, andaderas de niños 14 bultos vapor Tessa Dan de Mobile Export por... 189

Almacén El Volcán, telas de hule para zapatos 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 649

Radio Tropical, tubos radiográficos 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Coca Cola, cartones y moldes de cartón etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por... 1.900

Coca Cola, anuncios plásticos para propaganda etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 403

Coca Cola, anuncios de maderas para propaganda etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 307

Aristides Romero, jugos de manzanas 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por Galindo, tiras de acero galv. 13 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 288

G. C. Haseth, flores de alhuacema etc., 13 bultos vapor Neride de Barcelona por... 1.135

Leon Nahmad, casimir de lana 1 bulto vapor Pathfinder de Buenos Aires por... 425

Mueblería Parisien, caires 12 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por... 1.890

Cía. Alfaro, repuestos para camiones etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Azucarero Nacional, hidroxido de sodio 10 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por... 238

Felicía Chen de Chen, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por Wholesale Tire, remaches etc., 7 bultos va-

CUADRO NUMERO 128 DE 28 DE ABRIL DE 1951

Panadería San Miguel, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por... 490

Luis E. Uribe, manteca de cerdo 100 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por... 819

Comisariato Osorio, tricófero etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 265

Alberto Azrak, ropa interior de rayón etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Esther Malca, telas de rayón 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 695

Fidanque Bros., tocino etc., 266 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 874

Radio Programa Continental, regulador Gestetra 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por... 3.280

National Cash Register, máquinas registradoras etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 260

H. A. Hansen, motor para implementos agrícolas 1 bulto vapor San José de Nueva York por... 635

Ariás Marconi, tubos de hierro fundido 991 bultos vapor A. Traver de Glasgow por... 52

Simón Coifman, artículos de loza para uso domestico 38 bultos vapor Bennekom de Hamburgo por... 1.497

Orange Crush, vainitas cortadas en latas (Habichuelas) 50 bultos vapor Seaffer de San Francisco por... 314

Rodolfo Moreno, frijoles 100 bultos vapor Gerda Dann de Baltimore por... 344

Distribuidora Nacional, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por... 456

Constantino Calengeris, uvas frescas 56 bultos vapor Santa Luisa de Valparaíso por... 219

Ferretería del Mercado, alambre galvanizado 75 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por Hazael Atlas, artículos de vidrio 155 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 478

Cía. General de Construcción, fieltro asfaltado 100 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por... 259

Marcos Gelabert, sacos de henequen usados 3 bultos de Zona del Canal por... 99

Moisés Abadi, telas de seda artificial 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 313

Bolívar Márquez, preparación 22 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 392

Agencias Centrales, gota para los ojos Murine 5 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por... 194

La Conveniencia, artículos de material plástico 39 bultos vapor Seaffer de Los Angeles por... 248

Abraham Ezra Savhey, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 912

Geo. Novey, artículos de material plástico etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 133

Cía. Irving Zapp, artículos de material plástico etc., 31 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 321

Cía. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios para turbina 1 bulto vapor Breda de Amberes por... 29

Ferretería Tam, cerraduras para bicicletas, candados etc., 2 bultos vapor Bennekom de Hamburgo por... 134

Agencias de Sabotaje, mulas eléctricas usadas etc., 2 bultos de Zona del Canal por... 287

Sánchez y Herrera, tinta para escribir 64 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por Mario Galindo, cerraduras de bronce etc., 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por Bazar Hindustán, muebles orientales etc., 6 bultos vapor Pres. Van Duren de Bombay por... 1.310

Villa Santa Ana, cortinas de encajes de latón 1 bulto vapor Loch Avon de Londres por... 690

G. García, tintura para el pelo etc., 3 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por... 302

Preciado, cresol etc., 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 160

Abbot Laboratories, sulfatiazol etc., 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 192

Panamá Refractories barras de bronce 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 462

M. I. Osorio, cajas fuertes de acero 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por... 366

Novedades Antonio, alforjas plásticas, estufas etc., 36 bultos vapor Panamá de Nueva York por... 185

Roberto A. de Paredes, neko etc., 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 4.744

Cía. Servicios Eléctricos, batería eléctrica 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 306

Casa Fastlich, cubiertos plateados etc., 22 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por... 492

Aron Groman, trajecitos de niños etc., 5 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por... 2.496

Canavaggio, harina de trigo 500 bultos vapor Mormacland de Vancouver por... 1.749

1.905